

MARCO NORMATIVO-OPERATIVO DEL PLAN PREVISION SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ISTMO

PRESENTACIÓN.

La Universidad del Istmo, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Oaxaca, dotado de personalidad y capacidad jurídica propia, que tiene como fines la docencia, la investigación, la difusión de la cultura y la promoción del desarrollo, según Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca de fecha 18 de junio de 2002.

Que reconoce como el elemento vital y necesario para el desarrollo de sus fines a la fuerza trabajadora que presta sus servicios en esa Institución.

Que es de su interés procurar a favor de todos sus trabajadores en forma general las prestaciones contempladas en el siguiente plan de previsión social con el objetivo de coadyuvar al mejoramiento de su calidad de vida que redundará sin duda alguna a fortalecer los aspectos económicos, sociales y laborales de sus personas, familias, de la comunidad, de la Universidad y de la Entidad.

Es por ello que la Universidad del Istmo, busca ante todo establecer el marco normativo-operativo del presente plan de previsión social, generando certidumbre jurídica en su fuerza laboral y a través del H. Consejo Académico procede a emitir el mismo al tenor de los siguientes artículos.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Todo el personal de la Universidad del Istmo, tendrá derecho de manera general a las prestaciones de previsión social, ayudas y reembolsos de carácter general que se determinan en el presente documento, sin menoscabo de sus derechos laborales consagrados en las leyes relativas a la materia laboral.

ARTICULO 2.- Para los efectos del presente Plan se entiende por:

I.- LA UNISTMO, a la Universidad del Istmo, en su carácter de Patrón.

II.- TRABAJADOR.- A toda persona física que preste un servicio físico, intelectual, o de ambos géneros, personal y subordinado, en virtud de contrato individual de trabajo o nombramiento expedido por y a favor de la Universidad del Istmo por funcionario facultado, sea permanente o eventual, académico o administrativo, con actividades de dirección, de operación técnica y de apoyo.

III.- PLAN .- AL PLAN DE PREVISION SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ISTMO

ARTICULO 3.- La temporalidad y vigencia del PLAN, esta sujeta a la Normatividad primaria y a las condiciones económicas, sociales, jurídicas y fiscales, en tanto no se contrapongan, violenten o alteren substancialmente la situación actual.

ARTICULO 4.- El presente PLAN, iniciará su vigencia al día siguiente de su autorización por el H. Consejo Académico, su publicación y reglas de operación serán dadas a conocer a los trabajadores dentro de los 30 días siguientes del inicio de su vigencia.

ARTICULO 5.- Las prestaciones contenidas en el presente PLAN sólo se harán efectivas por el trabajador interesado, quien deberá observar los siguientes requisitos:

I.- Recibir su salario a través de nomina.

II.- Firmar la carta de adhesión al plan de previsión social, la cédula de designación de beneficiarios y la conformidad de haber leído y conocer el presente documento.

CAPITULO II

DE LA COMISION MIXTA

ARTICULO 6.- Para el adecuado cumplimiento y administración del Plan, se formara una Comisión Mixta integrada por cinco trabajadores, que serán designados por el H. Consejo Académico de LA UNISTMO.

La Comisión Mixta sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al año y de forma extraordinaria cuando sea necesario previa convocatoria del Secretario que por escrito, de forma electrónica o por cualquier otro medio se sirva publicar o notificar, de preferencia con 24 horas de anticipación.

Para que las reuniones de la Comisión Mixta puedan considerarse válidas deben asistir la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán siempre por unanimidad o por mayoría de votos, haciéndose constar en el acta respectiva que deberá levantarse y firmarse en cada reunión.

ARTICULO 7.- Los cargos de la Comisión Mixta, serán propuestos en la primera sesión ordinaria por los miembros de dicha comisión mediante votación. La cual será integrada por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Un Primer Vocal;
- IV. Un Segundo Vocal.
- V. Un Tercer Vocal

ARTICULO 8.- Los integrantes de la Comisión Mixta tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

I.- Del Presidente.

- a) Presidir las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Comisión Mixta.
- b) Revisar el plan de previsión social, así como sus modificaciones; formulando las observaciones y recomendaciones convenientes;
- c) Procurar el debido orden y respeto dentro del desarrollo de las sesiones.
- d) Las demás que determine el H. Consejo Académico.

II.- Del Secretario.

- a) Apoyar y orientar al Presidente en el desarrollo de las reuniones.
- b) Vigilar que se cumpla con los procedimientos establecidos en el PLAN.
- c) Convocar a las reuniones.
- d) Elaborar las actas correspondientes de las reuniones.

- e) Verificar que las actas de las reuniones se concluyan, se aprueben y firmen a más tardar en la siguiente sesión.
- f) Las demás que determine el H. Consejo Académico.

III.- De los Vocales:

- a) Coadyuvar en las decisiones e información que se requieran para el buen funcionamiento.
- b) Dar seguimiento a las resoluciones establecidas.
- c) Apoyar para que el trabajo se realice y se logren los objetivos establecidos.
- d) Las demás que determine el H. Consejo Académico.

CAPITULO III

DE LAS PRESTACIONES INCLUIDAS EN EL PLAN.

SECCION I

Del Fondo de Ahorro.

ARTICULO 9.- LA UNISTMO para fomentar el hábito de ahorro establece conjuntamente con los trabajadores un Fondo de Ahorro. Para la operación del citado Fondo de Ahorro, las partes se sujetan al reglamento respectivo que por separado tienen firmado, así como a las modificaciones que realicen a dicho ordenamiento.

ARTICULO 10.- El objetivo de instaurar el Fondo de Ahorro, es fomentar el hábito del ahorro entre los trabajadores, que además les permita participar de los beneficios inherentes a dicho ahorro.

ARTICULO 11.- Son sujetos de inscripción y beneficio todos los trabajadores de LA UNISTMO que deseen adherirse al Fondo de Ahorro en términos de la reglamentación respectiva.

ARTICULO 12.- El importe máximo de la aportación que hagan LA UNISTMO y el trabajador por separado al Fondo de Ahorro, será del 8.3333% (OCHO PUNTO TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DIEZ MILESIMAS POR CIENTO), calculado sobre la cuota diaria por días trabajados por el trabajador. Las aportaciones de los trabajadores le serán iguales al aportado por LA UNISTMO y le será descontado automáticamente de sus percepciones

quincenales, mismas que se depositarán cada quincena en una cuenta bancaria del Fondo de Ahorro.

ARTICULO 13.- El mecanismo para acceder al beneficio del fondo de ahorro, se encuentra contenido y regulado en el Reglamento del Fondo de Ahorro de los Trabajadores y del Reglamento de la Comisión Mixta, los cuales se anexan y se entienden relacionados al presente Plan formando parte integral del mismo.

SECCION II De la Despensa.

ARTICULO 14.- LA UNISTMO otorga a los trabajadores una despensa misma que estará reflejada en el recibo de nómina de la primera quincena de cada mes.

ARTICULO 15.- La ayuda de despensa que otorga la UNISTMO al trabajador tiene como objetivo coadyuvar en la economía familiar de éste, para que la destine a la adquisición de comestibles o víveres.

ARTICULO 16.- Son beneficiarios de la ayuda de despensa todos los trabajadores de LA UNISTMO.

ARTICULO 17.- El importe será la cantidad de \$192.90 (CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 90/100 M.N.) misma que se actualizará en la proporción del incremento salarial autorizado por el H. Consejo Académico de LA UNISTMO cada año.

SECCION III Del Subsidio por Incapacidad Médica.

ARTICULO 18.- LA UNISTMO otorgara un subsidio económico a los trabajadores que se encuentren incapacitados por enfermedad general, por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

ARTICULO 19.- El objetivo es que el trabajador mantenga su nivel económico ordinario en tanto se encuentre incapacitado para laborar.

ARTICULO 20.- Son beneficiarios de dicho subsidio todos los trabajadores de LA UNISTMO.

ARTICULO 21.- El importe será, en tratándose de incapacidad de hasta por tres días, el trabajador tendrá derecho a recibir un 100% de su salario diario. A partir del cuarto día de incapacidad, se le otorgará una cantidad equivalente al 40% de su cuota diaria por los días que dure su incapacidad y la diferencia será cubierta por el IMSS.

ARTICULO 22.- Para recibir este beneficio, el trabajador o un familiar deberá proporcionar a LA UNISTMO el certificado de incapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro del tercer día de expedición de la incapacidad en el Departamento de Recursos Humanos.

SECCION IV

De la Ayuda Económica en caso del fallecimiento del Trabajador.

ARTICULO 23.- Considerando lo dispuesto en el artículo 6º Fracción IX, por el Reglamento del Personal Académico, se extiende este beneficio a todos los trabajadores que en caso de muerte del trabajador, la Universidad del Istmo, entregará un apoyo económico a sus beneficiarios, el cual será independiente de cualquier otra prestación a que se tenga derecho conforme a las Leyes sobre la materia.

ARTICULO 24.- El objetivo es proporcionar a los beneficiarios designados por el trabajador fallecido, una ayuda económica para solventar diversos gastos que puedan generarse con motivo de la defunción del trabajador.

ARTICULO 25.- Son beneficiarios, los familiares registrados por los trabajadores, en la cédula que para tal efecto proporciona LA UNISTMO, la cual deberá estar actualizada, o a falta de éstos, sus herederos declarados con tal carácter y reconocidos en sentencia firme emitida por autoridad competente.

ARTICULO 26.- El importe será la cantidad de 60 días de salario integro que haya devengado el trabajador, a la fecha de su fallecimiento.

ARTICULO 27.- El procedimiento para obtener el presente beneficio consiste en que el familiar designado por el trabajador en la cédula de beneficiarios, entregue copia certificada del acta de defunción respectiva a LA UNISTMO y en su caso declaración de herederos conforme al artículo 25 del presente reglamento.

SECCION V

Del Pago de Cuotas y Aportaciones de seguridad social de los Trabajadores con Permiso sin Goce de Salario autorizado por el H. Consejo Académico.

ARTICULO 28.- LA UNISTMO, erogará de su peculio a favor de los trabajadores el pago de las cuotas y aportaciones de seguridad social hasta por 15 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Personal Académico y se considerarán días hábiles, a los trabajadores que previa autorización por el H. Consejo Académico, se les otorgue el permiso de ausentarse de sus labores sin goce de salario. Salvo que el H. Consejo Académico autorice permisos mayores a este periodo en casos excepcionales.

ARTICULO 29.- El objetivo es garantizar a los trabajadores, que durante los días de permiso autorizado, seguirá recibiendo las prestaciones establecidas en la Ley del Seguro Social a que tienen derecho.

ARTICULO 30.- Son beneficiarios todos los trabajadores de LA UNISTMO.

ARTICULO 31.- El procedimiento que se deberá seguir es el siguiente: El Vice-Rector Administrativo en su carácter de secretario del H. Consejo Académico comunicará mediante oficio al Departamento de Recursos Humanos de manera inmediata los permisos sin goce de sueldo autorizados por el H. Consejo Académico, para su aplicación del beneficio establecido en esta sección.

CAPITULO IV

DE LA REVISION, INTERPRETACION Y JURISDICCION

ARTICULO 32.- El presente Plan será sometido a revisión de forma ordinaria, en cada ejercicio fiscal, en el mes de enero y en caso de adiciones o reformas a los artículos, derivadas de aspectos fiscales, se realizarán a iniciativa de la propia Comisión Mixta en las sesiones extraordinarias, cuya aprobación será por parte del H. Consejo Académico, si procedieran.

ARTICULO 33.- Todas las cuestiones de procedimiento no previstas en el presente Plan serán resueltas por el H. Consejo Académico de la Universidad del Istmo, a iniciativa de la Comisión Mixta constituida y atendiendo a las circunstancias de carácter legal que se susciten.

ARTICULO 34.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Plan y las controversias que se susciten se someterán expresamente a la

competencia del Consejo Académico de la UNISTMO, y a lo dispuesto en las leyes de la materia que correspondan ante los Tribunales Competentes.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Este Plan entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Académico.

ARTICULO SEGUNDO.- Publíquese en los tableros informativos de la Universidad del Istmo, para su mayor difusión.